

Memorando Nro. MCYP-SPAT-15-0634-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

PARA: Sr. Dr. Guillaume Long
Ministro de Cultura y Patrimonio

ASUNTO: Colección Luis Plaza Febres Cordero

De mi consideración:

En atención a sumilla inserta con el que se solicita informe técnico respecto al oficio de pedido formulado por el Dr. Luis Antonio Plaza Febres Cordero, manifiesto:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Desde finales de 1978, el Dr. Luis Plaza Febres Cordero se dedicó a la adquisición de piezas arqueológicas a través de excavaciones (no autorizadas) y por compra, hasta conformar una gran colección de aproximadamente 8.100 piezas de oro, plata, cobre, platino, piedra, cerámica, concha, madera, tagua, pertenecientes a las culturas prehispánicas de la costa ecuatoriana. (Valdivia, Machalilla, Chorrera, Chorrera Daule, la Tolita, Jama Coaque, Bahía, Guangala Tardío, Guangala Guancavilca, Manteño Guancavilca, Milagro Quevedo), colección que se venía exhibiendo desde el año 1994 en el Museo Nahim Isaías Barquet, de propiedad del grupo Isaías-Filanbanco, en la ciudad de Guayaquil.

1.2. Años más tarde el Dr. Luis Plaza Febres Cordero retiró la colección del Museo Nahim Isaías, trasladándola al edificio Equinoxcorp de propiedad de la familia Isaías.

1.3. Posteriormente, la AGD incautó los bienes de la familia Isaías y entre ellos el edificio Equinoxcorp con la colección en su interior.

1.4. Estando el edificio Equinoxcorp en manos de la AGD, el 30 de noviembre de 2009 se produce el robo de una parte de la colección arqueológica y destrucción de otra. Ante este hecho el Dr. Plaza Febres Cordero presentó la respectiva denuncia en la Fiscalía.

1.5. Dentro del proceso investigativo llevado a cabo por la Fiscalía, ésta dispuso que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice un inventario de la colección arqueológica, a fin de que las piezas sean trasladadas en cadena de custodia al lugar que determine el Instituto, habiendo sido trasladadas en el año 2013 al Archivo Histórico de Guayaquil, inmueble de propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y en donde permanecen hasta la actualidad.

1.6. El día 28 de enero de 2014, la Unidad Judicial Penal Dos Norte del Guayas, dentro de la indagación previa, dispuso la entrega de la colección arqueológica al Dr. Luis Plaza

Memorando Nro. MCYP-SPAT-15-0634-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

Febres Cordero.

1.7. El INPC solicitó la rectificación a la resolución como una medida para impedir la entrega de la colección al Dr. Luis Plaza Febres Cordero.

1.8. EL 28 de febrero de 2014, el Juez dictó un auto en el que dispuso la custodia de los 6064 bienes de la colección formada por el Dr. Luis Plaza Febres Cordero al INPC, por cuanto consideró que éste no había demostrado la propiedad sobre las mismas y que las Actas de Inventario Nacional de Bienes Muebles Arqueológicos, Región Costa, adjuntas al proceso por el Dr. Plaza Febres Cordero, solo le acreditaban la calidad de “tenedor”.

1.9. Posteriormente a esto, el 31 de junio de 2014, el Dr. Luis Plaza Febres Cordero presentó Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional con el fin de que se deje sin efecto el auto con el que se entregaron en custodia los bienes al Instituto.

1.10. La Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 0279-15-SEP-CC, declaró que no existe vulneración a derechos constitucionales y negó la acción extraordinaria de protección planteada.

1.11. Mediante Oficio Nro. MCYP-DM-14-1103-O de 24 de junio de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio, realizó contestación al Dr. Luis Plaza Febres Cordero en los siguientes términos:

“(…)Este Ministerio concuerda con el razonamiento lógico jurídico que hace el Juez José Gerardo Tamayo Arana, en la referida providencia acerca de la propiedad de las piezas y que en su parte pertinente dice:

“(…) La propiedad puede conservarse, aunque se pierda la posesión; y la posesión puede conservarse aunque se pierda la propiedad. Más la propiedad y la posesión se presumen en el propietario mientras no conste lo contrario, lo que quiere decir que si bien es cierto que el Dr. Luis Plaza Febres Cordero posee las piezas arqueológicas hasta la presente fecha en autos no existen documentos o títulos que acrediten su propiedad sobre las mismas, el Acto de Inventario Nacional de Bienes Muebles Arqueológicos, Región Costa, que fue presentado en su último escrito en esta judicatura no constituye un justo título de propiedad en tanto carece de validez para considerarlo como título de propiedad, además que en dicha Acta claramente se observa que el señor Dr. Luis Plaza Febres Cordero firma como tenedor.

Por las consideraciones expuestas y por la disposición legal transcrita, las piezas arqueológicas pertenecientes a las épocas prehispánica y colonial pertenecen al Estado, cuyo derecho de propiedad se ejercita a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por lo que resulta improcedente que este Ministerio se pronuncie sobre la negociación de los referidos bienes.(…)”

Memorando Nro. MCYP-SPAT-15-0634-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

2. PRETENSIONES DEL DR. LUIS PLAZA FEBRES CORDERO

2.1. El Dr. Luis Plaza Febres Cordero ha venido presentando varias comunicaciones tanto a la Presidencia de la República, al ex Ministerio Coordinador de Patrimonio como al Ministerio de Cultura y Patrimonio, con el objetivo de:

- Que el Estado ecuatoriano le indemnice por los daños y perjuicios irrogados en su contra, por efectos de la incautación, robo y destrucción de la colección arqueológica, misma que fue valorada en la suma de aproximadamente USD 95 millones.
- Dejar por sentado que la colección arqueológica es de su propiedad, invocando para ello la sentencia interpretativa del año 2010 de la Corte Constitucional para el Período de Transición, cuyo efecto es "erga omnes" (de aplicación general) que en lo principal establece que:
 - Los bienes culturales patrimoniales del Estado (en posesión del Estado) son inalienables, inembargables e imprescriptibles; por tanto, no son objeto de comercio;
 - Los bienes culturales patrimoniales (en posesión de particulares y no del Estado) pueden ser comercializados

3. LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS SON DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL ESTADO ECUATORIANO

El art.9 de la Ley de Patrimonio Cultural vigente, establece:

“Art. 9.- ...A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, el Estado se hace y es dueño de los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano...Este dominio exclusivo por parte del Estado se extiende a los bienes mencionados en el inciso anterior, que estuvieren en manos de las instituciones públicas o privadas o de las personas naturales, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, cuya existencia no hubiere sido comunicada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural...”

Como se puede colegir de la normativa transcrita, los bienes arqueológicos que se encuentran en el suelo y el subsuelo ecuatoriano a partir de 1979 (fecha de expedición de la Ley de Cultura), son bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado ; sin embargo a lo largo de los años se han formado colecciones privadas fruto de excavaciones clandestinas que dañan los contextos arqueológicos, como es el caso de la

Memorando Nro. MCYP-SPAT-15-0634-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

colección del Dr. Luis Plaza Febres Cordero, es por esta razón que el Estado se hizo dueño de estos bienes en manos de particulares inclusive con anterioridad a la vigencia de la Ley de Patrimonio. Por tanto, así estos bienes se encuentren en manos privadas no pierden su calidad de patrimonio cultural y menos aún dejan de ser propiedad Estatal.

Lamentablemente en el año 2009, la Corte Constitucional para el Período de Transición, emitió una malhadada sentencia que establece que los bienes culturales patrimoniales (en posesión de particulares y no del Estado) pueden ser comercializados, sin considerar para ello la normativa nacional de la materia y mucho menos los Convenios Internacionales suscritos por el país, que instan a sus Estados Parte a que su normativa interna declare de propiedad exclusiva del Estado los bienes arqueológicos.

En consecuencia, cualquier pretensión que actualmente pudiera tener el Dr. Luis Plaza Febres Cordero, relacionada a que el Estado ecuatoriano a través de cualquiera de sus instituciones adquiriera su colección, es írrita.

El Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano como el Ministerio de Cultura y Patrimonio e Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, lideraron en la Corte Constitucional acciones tendientes a modificar la sentencia del 2009 de la Corte Constitucional para el Período de Transición, sin lograr obtener una respuesta positiva de parte de la Corte.

Consideraciones que deberán ser tomadas en cuenta para cualquier contestación al Dr. Luis Plaza Febres Cordero.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Arq. Marcelo Javier Leon Noguez
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO

Copia:

Sra. Dra. Veronica Del Pilar Paez Valarezo
Directora de Regulación y Control

Sr. Dr. Joaquin Francisco Moscoso Novillo
Subsecretario de Memoria Social

Srta. Lcda. Maria Lisset Astudillo Borja
Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural.

Memorando Nro. MCYP-SPAT-15-0634-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

vppv